



## **LINEAMIENTOS GENERALES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS REFORMAS A LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.**

Última modificación el 03 de diciembre de 2021.

### **1. OBJETO.**

Los presentes Lineamientos Generales tienen como objetivo establecer las disposiciones que regirán el actuar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en relación a la programación, presupuestación y ejecución de las operaciones dirigidas a la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, así como la contratación de servicios.

### **2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Los lineamientos interpretativos materia del presente documento, son de observancia obligatoria para las áreas y servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

### **3. GLOSARIO.**

Para efectos de los presentes lineamientos, se tendrá por reproducido el contenido del artículo 2 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y se entenderá por:

3.1. **Sala Superior:** La Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

3.2. **Junta de Administración:** La Junta de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

3.3. **Órgano Interno de Control:** El Órgano Interno de Control. El Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

3.4. **Comité del Tribunal:** Comité de Adquisiciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

3.5. **Tribunal:** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

3.6. **Ley:** Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3.7. **Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

#### **4. DEL COMITÉ DEL TRIBUNAL.**

El Comité del Tribunal, es el órgano colegiado de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución, que tiene por objeto intervenir y resolver como instancia administrativa en los procedimientos de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, así como en la contratación de servicios de cualquier naturaleza que realice el Tribunal, vigilando el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable.

El domicilio del Comité de Adquisiciones será el mismo en que se encuentran las oficinas de la Sala Superior.

4.1. El Comité del Tribunal, se integrará de conformidad a lo establecido por los artículos 25, 26 y 27 de la Ley.

4.2. Con fundamento en lo establecido por el artículo 25, párrafo 1, fracción III, y el artículo 27 de la Ley, la figura del Secretario Técnico recaerá en la Dirección General Administrativa del Tribunal.



4.3. Para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 72, párrafo 1, fracción V, inciso c), de la Ley, en lo relativo al integrante del Comité, se estará a la disposición que apruebe el Comité del Tribunal.

4.4. El Comité del Tribunal, el Presidente, los Vocales, el Secretario Técnico y los invitados del Comité, tendrán las atribuciones, facultades y funciones, señaladas en los artículos 24, 30, 31, 32 y 33, de la Ley, respectivamente.

4.5. Las sesiones del Comité del Tribunal, así como las decisiones que se adopten, se efectuarán en términos de lo dispuesto por los artículos 28 y 29, de la Ley.

4.6. El Comité del Tribunal celebrará su sesión de instalación, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación de los presentes Lineamientos Generales.

4.7. Los servidores públicos que formen parte del Comité del Tribunal, designarán por escrito a su respectivo suplente, quien deberá tener como mínimo el nivel jerárquico inmediato inferior del representado, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación de los presentes Lineamientos Generales.

## **5. DE LA UNIDAD CENTRALIZADA DE COMPRAS.**

La Unidad Centralizada de Compras, es el área del Tribunal responsable de las adquisiciones o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios del Tribunal.

5.1. Con fundamento en lo establecido por el artículo 34, párrafo 2, de la Ley, la Unidad Centralizada de Compras del Tribunal, recaerá en la Dirección General Administrativa, bajo la siguiente estructura:

a) El Secretario Técnico, figura que recaerá en el Director General Administrativo;

b) El Representante del Secretario Técnico, figura que recaerá en el Encargado de Recursos Materiales o de Contabilidad;

5.2. La Unidad Centralizada de Compras, tendrá las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 34, 35 y 36, de la Ley.

## **6. DE LA PLANEACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN.**

6.1. El Tribunal formulará su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en términos de lo dispuesto por los artículos 42 al 45, de la Ley.

6.2. La Dirección General Administrativa, elaborará el Programa Anual de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de cada año, en términos de lo dispuesto por los artículos 42 al 45, de la Ley.

6.3. El programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios debe ser aprobado por la Junta de Administración, y presentado al Comité del Tribunal, en la sesión de integración del mismo.

## **7. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPRA, ENAJENACIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.**

7.1. Los montos establecidos para los conceptos de adquisiciones para el Tribunal en cada ejercicio fiscal, serán los siguientes:

a) Por fondo revolvente: de \$1.00 a \$25,000 M.N mensuales (de uno a veinticinco mil pesos 00/100 M.N.);

b) Por licitación pública sin concurrencia del Comité; de \$25,001.00 a \$1,070,00.00 M.N. (de veinticinco mil uno, a un millón setenta mil pesos 00/100 M.N.);



c) Por licitación con concurrencia del Comité: de \$1,070,001.00 M.N. (un millón setenta mil un pesos 00/100 M.N.) en adelante.

Los montos definidos en los incisos anteriores, podrán ser modificados por la Junta de Administración, cuando se considere necesario, de conformidad a los topes que establece la Ley y demás legislación de la materia.

7.2. Los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y enajenaciones de bienes, se llevarán a cabo en términos de lo dispuesto por los artículos 46 al 72, de la Ley.

7.3. Los procedimientos de licitación, sin concurrencia del Comité, en términos de lo dispuesto por el artículo 72, párrafo 1, fracción V, inciso c), en lo relativo a la Unidad Centralizada de Compras, podrá comparecer su titular o el servidor público que éste designe como su representante.

7.4. El Tribunal dará trámite a las propuestas que realicen licitantes y/o proveedores inscritos en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas, de conformidad a la Ley, o se estará a lo dispuesto en el Padrón de Proveedores del Tribunal.

## **8. DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA (LA ADJUDICACIÓN DIRECTA).**

8.1 Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa podrán efectuarse de acuerdo al artículo 73 de la Ley, cuando:

a) Se haya declarado desierta una o varias partidas en dos o más ocasiones y no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables;

b) En el mercado sólo exista un posible oferente, se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de

patentes otorgada por la autoridad competente en México, así como aquellos con derechos protegidos de propiedad intelectual, previa justificación por parte de quien lo solicite;

c) Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios, básicos o semiprocesados, que produzcan o fabriquen directamente los productores.

d) Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité del Tribunal para su posterior validación;

e) Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables respecto a su precio de mercado, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial; y

f) Se trate de bienes producidos por la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social.

8.2. Las adjudicaciones directas deberán ser autorizadas por el Comité del Tribunal, sin embargo, cuando se deriven de los casos previstos en el inciso d) del punto 8.1. de los presentes lineamientos, podrán ser autorizadas por el Magistrado Presidente del Tribunal, quien deberá, a su vez, rendir un informe al Comité en términos de lo dispuesto por el artículo 74, de la Ley.

## **9. DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES Y CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA.**

9.1. En tanto se pone en marcha el Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública (SECG), y toda vez que el Tribunal no cuenta con la capacidad para recibir proposiciones encriptadas por medios electrónicos, la presentación de propuestas correspondiente a los procesos de licitación se llevará a cabo de manera presencial y/o a distancia de acuerdo a lo que



establezca el Tribunal en la convocatoria que emita para dichos actos, de conformidad al artículo 28 de la Ley.

9.2. En tanto comience la operación del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública (SECG), el Tribunal publicará las convocatorias a licitación pública a través de su portal de internet, en formato descargable. Asimismo, pondrá a disposición de los licitantes una versión impresa de la misma.

## **10. DEL REGISTRO ESTATAL ÚNICO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS.**

De conformidad a lo establecido en los artículos 17 al 22, de la Ley, en tanto se pone en marcha el Sistema Estatal de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios (SECG), el Tribunal dará trámite a las propuestas que realicen licitantes y/o proveedores inscritos en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas, de conformidad a la Ley, o podrá operar con el Registro de Proveedores y Contratistas con que cuenta.

En materia de padrón de proveedores se estará a lo siguiente:

10.1. El Tribunal, a través de la Dirección General Administrativa, podrá continuar con el registro de personas físicas o jurídicas que deseen enajenar mercancías, materias primas y bienes muebles o bien prestar o contratar los servicios que el Tribunal requiera, en el padrón de proveedores existente.

10.2. Para el registro en el padrón de proveedores, los interesados, deberán cubrir los siguientes requisitos:

10.2.1. Tratándose de personas jurídicas, deberá presentar los siguientes documentos;

- a) Solicitud de inscripción al padrón de proveedores de bienes y servicios del Tribunal.
- b) Copia del acta constitutiva de la sociedad;
- c) Copia del poder notarial o instrumento correspondiente del representante legal en el que se le otorguen facultades suficientes para actos de administración;
- d) Copia de la identificación oficial vigente del representante legal;
- e) Copia del comprobante de domicilio fiscal del interesado y original para cotejo (antigüedad no mayor a dos meses);
- f) Copia del Registro Federal de Contribuyentes;
- g) Formato de autorización para recibir notificaciones electrónicas (será proporcionado por la coordinación de recursos materiales o contabilidad del Tribunal);
- h) Presentar las constancias de cumplimiento de las obligaciones fiscales en sentido positivo o bien, en caso de tener créditos fiscales, el convenio respectivo ante la autoridad fiscal correspondiente.
- i) Presentar el alta que acredite la debida inscripción, afiliación y vigencia de derechos de los trabajadores al régimen obligatorio de seguridad social, así como encontrarse al corriente en el pago de cuotas obrero patronales, o en su caso, los contratos respectivos tratándose de personal por honorarios; y
- j) Presentar constancia de la que se desprenda estar al corriente en el pago del impuesto sobre nóminas en el Estado.
- k) Cumplir con lo establecido en el artículo 17 Bis de la Ley.

10.2.2. Tratándose de personas físicas, deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud de inscripción al padrón de proveedores de bienes y servicios del Tribunal;
- b) Copia de identificación oficial vigente;
- c) Copia del comprobante de domicilio fiscal del interesado y original para cotejo. (Antigüedad no mayor a dos meses);



- d) Copia del Registro Federal de Contribuyentes;
- e) Formato de autorización para recibir notificaciones electrónicas (será proporcionado por la coordinación de recursos materiales o contabilidad del Tribunal);
- f) Presentar las constancias de cumplimiento de las obligaciones fiscales en sentido positivo o bien, en caso de tener créditos fiscales, el convenio respectivo ante la autoridad fiscal correspondiente.
- g) Presentar el alta que acredite la debida inscripción, afiliación y vigencia de derechos de los trabajadores al régimen obligatorio de seguridad social, así como encontrarse al corriente en el pago de cuotas obrero patronales, o en su caso, los contratos respectivos tratándose de personal por honorarios; y
- h) Presentar constancia de la que se desprenda estar al corriente en el pago del impuesto sobre nóminas en el Estado.
- i) Cumplir con lo establecido en el artículo 17 Bis de la Ley.

10.2.3. El Tribunal podrá solicitar cualquier información adicional que considere pertinente y que esté justificado su requerimiento. No se podrán solicitar requisitos que tengan por objeto desincentivar la participación de las empresas en el padrón de proveedores y limitar su libre participación en los procedimientos señalados por la Ley.

10.2.4. No se recibirán solicitudes de inscripción al padrón de proveedores que sean confusas, ilegibles o incompletas o que le falte alguno de los documentos requeridos para su registro en el padrón de proveedores.

10.2.5. Los proveedores deberán de refrendar su registro cada año antes del treinta y uno de mayo del ejercicio fiscal que corresponda, presentando los requisitos señalados. En su caso, para el refrendo del registro será obligación de los proveedores o contratistas informar al Tribunal de cualquier cambio en su acta constitutiva, socios, apoderados, administradores, domicilio, o en su defecto informar

que no se han presentado cambios en esos rubros. Omitir la actualización en la información de refrendo será causa de baja del registro y la no renovación del mismo por un año.

10.3. El Tribunal podrá suspender o cancelar el registro de un proveedor del padrón, cuando:

a) Incurra en incumplimiento a lo establecido en los presentes lineamientos, que amerite suspensión o cancelación de su registro;

b) Advierta que la información proporcionada por el proveedor es incompleta, inconsistente, o bien, no se presenten los documentos para acreditarla o sean apócrifos;

c) Si no se actualiza la información de su registro, en la forma, tiempo y términos establecidos por el Tribunal;

d) En los supuestos que se indican en los incisos b) y C) que anteceden, el Tribunal notificará al proveedor indicando las causas de suspensión o cancelación de su registro, fijándole un plazo de diez días hábiles para que las subsane o apruebe su improcedencia: El Tribunal resolverá lo pertinente para lo cual deberá tomar en cuenta los elementos que aporte el proveedor, procediendo a notificarle su resolución.

10.4. De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio de la Ley, quedan a salvo los derechos de los proveedores del Tribunal que se encuentren inscritos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley.

10.5. Una vez iniciada la operación del Registro Único de Proveedores y Contratistas, el Tribunal transferirá su padrón de proveedores a través del Sistema Estatal de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios.

## **11. DE LOS CONTRATOS.**

11.1 La celebración de los contratos derivados de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se llevará a cabo en términos de lo dispuesto en los artículos 13 numeral 1 fracción VII de la Ley



Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y del 75 al 89, de la Ley.

11.2. La adjudicación del contrato obligará al Tribunal y en quien hubiere recaído la obligación, a formalizar el documento relativo dentro de los veinte días hábiles siguientes a la notificación del fallo.

11.3. Los proveedores que celebren contratos con el Tribunal, deberán garantizar:

a) Los anticipos que en su caso reciban. Estas garantías no podrán exceder del 50% del monto total de la operación, para lo cual el adjudicado deberá garantizar la correcta aplicación del 100% mediante fianza, cheque certificado o cheque de caja, previo a la entrega del mismo;

b) El cumplimiento de los contratos, cuando les sean requeridas por el Tribunal. Estas garantías deberán de constituirse por el porcentaje correspondiente al 10% del monto total del contrato o pedido, siempre y cuando dicho monto sea superior a \$150,000.00 M.N. (ciento cincuenta mil pesos);

c) En la contratación de servicios y/o adquisiciones de bienes con montos menores a los \$150,000.00 M.N. (ciento cincuenta mil pesos); cuando el Tribunal lo considere pertinente para garantizar el correcto suministro del bien o servicio contratado, podrá solicitar a los licitantes fianza de garantía de cumplimiento. Este requisito deberá estar establecido en la convocatoria en turno, para que los participantes lo consideren al momento de la presentación de su oferta;

d) En las adjudicaciones con monto menor a los \$150,000.00 M.N. (Ciento cincuenta mil pesos), que no se encuentren en el supuesto del párrafo anterior, las condiciones contractuales establecidas al reverso de la orden de compra y/o servicio, hará las veces del contrato.

## **12. DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES.**

El arrendamiento de bienes inmuebles se efectuará en términos de lo previsto por los artículos 124 al 127, de la Ley.

### **13. CASOS NO PREVISTOS.**

Para los casos no previstos en los presentes Lineamientos Generales, se estará a lo establecido en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El Tribunal, y/o en su caso el Comité del Tribunal, contará con facultades interpretativas para resolver cualquier situación o caso no previsto en los presentes lineamientos generales.

### **14. VIGENCIA.**

Los presentes lineamientos generales entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Junta de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Los presentes lineamientos fueron aprobados el 16 de octubre de 2019, por la Junta de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa.

Acuerdo **ACU/JA/03/15/E/2021**, aprobado en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de la Junta de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, celebrada el **03 de diciembre de 2021**, mediante el cual fueron modificados los presentes Lineamientos.